



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ MARINA VELÁSQUEZ ACEVEDO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado	05001-33-33-005- 2014 - 1516 - 00
Auto	RECHAZA LA DEMANDA

Auto No. _____

"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"

Mediante auto¹ del 28 de octubre de 2014, notificado por estados del día 4 de noviembre de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*"Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda**" - Subraya y resalto fuera del texto original.*

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderada judicial, allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección exigió el Juzgado², pero revisado el mismo, se evidencia que el cumplimiento aducido es parcial, pues si bien allegó el escrito de poder, no aportó el certificado del último lugar donde el señor Rojas Isaza prestó sus servicios. En esa medida, la parte demandante omitió cumplir en forma cabal y total con cada una de las exigencias hechas por el Despacho.

Así las cosas, el memorial allegado no da cumplimiento estricto a las exigencias previstas en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia, se rechazará la presente demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

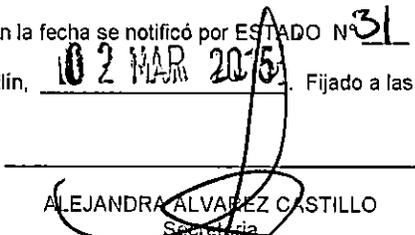
PRIMERO. Rechazar la demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó LUZ MARINA VELÁSQUEZ ACEVEDO, a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos por el Juzgado mediante auto del 28 de octubre de 2014.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NFO

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>31</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>10 2 MAR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--